



EB 2019/007

Resolución 025/2019, de 1 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la empresa SERUNIÓN, S.A.U. contra los pliegos que han de regir el contrato de la “Gestión del servicio de alimentación para la OSI Barakaldo-”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 8 de enero de 2019, la empresa SERUNIÓN, S.A.U. interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que han de regir el contrato de la “Gestión del servicio de alimentación para la OSI Barakaldo-”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Con fecha 9 de enero de 2018 se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

TERCERO: No constan en el expediente más interesados al margen del poder adjudicador y la mercantil recurrente.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Requisitos jurídico-procesales

El recurso cumple con los requisitos procesales exigidos por los artículos 44 y siguientes de la LCSP, salvo el relativo al plazo de presentación que se desarrollará en el siguiente punto.

SEGUNDO: El plazo para la presentación del recurso en el registro electrónico

La recurrente alega que el recurso especial se interpone en lazo ya que el día 7 de enero de 2019 es inhábil en la Comunidad de Madrid, lugar de su domicilio social.

En lo que respecta al plazo de presentación del recurso especial y, en lo que al recurso que nos ocupa se refiere, el momento inicial de su cómputo cuando la actuación impugnada son los pliegos, el artículo 50 de la LCSP dispone que:

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

(...)

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.

Por su parte, los artículos 30 y 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) en relación con el cómputo de plazos y la presentación de escritos en los registros electrónicos disponen lo siguiente:



Artículo 30. Cómputo de plazos.

(...)

2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.

Artículo 31. Cómputo de plazos en los registros.

.

2. El registro electrónico de cada Administración u Organismo se regirá a efectos de cómputo de los plazos, por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar de modo accesible y visible.

El funcionamiento del registro electrónico se regirá por las siguientes reglas:

a) Permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas.

(...)

3. La sede electrónica del registro de cada Administración Pública u Organismo, determinará, atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce sus competencias el titular de aquélla y al calendario previsto en el artículo 30.7, los días que se considerarán inhábiles a los efectos previstos en este artículo. Este será el único calendario de días inhábiles que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos, sin que resulte de aplicación a los mismos lo dispuesto en el artículo 30.6.

En el expediente remitido y en la documentación obrante en la plataforma de contratación consta que (i) el día 13 de diciembre de 2018 se publicó el anuncio de licitación junto con los pliegos recurridos, tanto en el Diario Oficial de la Unión Europea, como en el perfil del contratante del poder adjudicador alojado en la Plataforma de Contratación en Euskadi, (ii) el recurso interpuesto por la recurrente tuvo entrada en el registro electrónico del OARC/KEAO el 8 de enero de 2019, (iii) el registro electrónico del OARC/KEAO se encuentra residenciado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la cual se rige a efectos de cómputo de



plazos, por la fecha y hora oficial que en ella figuran publicados de conformidad con lo previsto en el artículo 30.7 de la LPAC¹, (iv) en dicho calendario no consta el día 7 de enero de 2019 como inhábil a los efectos del cómputo de plazos en la sede electrónica Comunidad Autónoma del País Vasco

Consecuentemente, desde el día 13 de diciembre de 2018 era posible descargarse desde el perfil de contratante la información relevante del contrato como, por ejemplo, el Pliego de Cláusulas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como el Documento Europeo Único de Contratación, por lo que el recurrente pudo desde esa fecha impugnar el contenido de los pliegos que considerase oportuno. Por otro lado, si bien es cierto que con posterioridad a dicha fecha se ha publicado información adicional en la propia plataforma, así como una corrección de errores, en ningún caso han afectado al clausulado objeto del recurso. Por todo ello, este Órgano entiende que el primer día del cómputo del plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso al que se refiere el artículo 50.1 b) de la LCSP es el 14 de diciembre, que es el siguiente al de la publicación en el perfil del anuncio del contrato, siendo el día final de presentación el 7 de enero de 2019 por ser inhábiles, además de los sábados y domingos (art. 30.2 LPAC), los días 25 de diciembre de 2018 y 1 de enero de 2019 (según el calendario de la sede electrónica de la CAE); consecuentemente, la presentación del recurso el día 8 de enero es extemporánea y supone su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.d) de la LCSP.

A efectos de este cómputo, no puede ser considerado como día inhábil el día 7 de enero de 2019, día festivo en la Comunidad de Madrid que es el lugar del domicilio social de la recurrente, porque la regla específica del artículo 31.3 de la LPAC excluye de su aplicación la regla general del artículo 30.6 de la LPAC alegada por la recurrente.

¹ <http://www.euskadi.eus/calendario-fecha-y-hora-oficial/web01-sede/es/>



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial interpuesto por la empresa SERUNIÓN, S.A.U. contra los pliegos que han de regir el contrato de la “Gestión del servicio de alimentación para la OSI Barakaldo-”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko otsailaren 1a

Vitoria-Gasteiz, 1 de febrero de 2019